



Ciudad de México, 21 de junio de 2023

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**PRESENTE**

El que suscribe, **Diputado Carlos Hernández Mirón**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29 apartado A numeral 1 y apartado D inciso a y 30 numeral 1 inciso b de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1 y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INFORMACIÓN PÚBLICA QUE, A SU VEZ, GARANTICE EL DERECHO HUMANO AL VITAL LÍQUIDO Y, POR ENDE, A LA SEGURIDAD HÍDRICA.**

#### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México establece en su artículo 6, fracción VII, que toda persona tiene derecho a recibir y acceder a la información relacionada con la gestión de los recursos hídricos y la prestación de los servicios hidráulicos.

Asimismo, el artículo 31 dispone que la Secretaría sistematizará y pondrá a disposición del público la información relativa a la gestión integral de los recursos hídricos, la prestación de los servicios hidráulicos y el tratamiento y reuso de aguas residuales, mediante los mecanismos establecidos en el capítulo correspondiente de la Ley Ambiental, sin perjuicio de la debida reserva de aquella información protegida por las leyes.

Sin embargo, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública, un servidor cree necesario adicionar cinco artículos en el que se establezca, entre otras obligaciones de transparencia, la actualización para consulta directa en el sitio oficial del Sistema de Aguas los siguientes elementos: volumen mensual de agua a cada demarcación en forma directa y volumen mensual de agua a cada Alcaldía para el suministro; informe de factibilidad del servicio público de suministro de cada colonia de la Ciudad de México; listado de empresas que mantengan vigente algún tipo de concesión de los servicios que presta el Sistema de Aguas; informes de supervisión del desempeño de esas empresas desde el momento que obtuvieron la concesión; contrato que ampara el concesionamiento y, en su caso, los anexos modificatorios de los mismos; registro público de usuarios industriales y comerciales que están conectados al sistema de suministro público de agua, en el que se incluya fecha de



registro, tipo de uso, ubicación, volumen de consumo de agua m<sup>3</sup>/año y sus condiciones particulares de descarga; dictámenes de factibilidad aprobados y denegados; y registro de los camiones cisterna que distribuyen y suministran agua para uso y consumo humano que cuentan con los requisitos sanitarios y permisos correspondientes.

También el Sistema de Aguas deberá garantizar la máxima publicidad de la información relativa a la calidad del agua, la transparencia y acceso público a los resultados de los monitoreos de la red de distribución, así como de la calidad del agua previa y posterior a los procesos de potabilización.

Y tanto el Sistema de Aguas como la Secretaría garantizarán la transparencia, la rendición de cuentas, la máxima publicidad de informes en torno a los montos y aplicación de los instrumentos financieros para la seguridad hídrica, así como las evaluaciones de su impacto económico, social y ambiental.

Finalmente, una acotación necesaria: no se podrá clasificar como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones al derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del vital líquido.

La inobservancia y vulneración de dichos principios serán consideradas faltas a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y, en consecuencia, habrá sanciones aplicables por las mismas.

### **ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA**

Desde 2002 a nivel federal y en 2016 en la Ciudad se tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas del uso de recursos públicos. Y, en este sentido, aún más tratándose de garantizar el derecho humano a la seguridad hídrica de las y los capitalinos y de quienes convergen por sus distintas actividades en esta gran urbe.

Como ya he mencionado en el paquete de iniciativas que anteceden a ésta, preocupado por la escasez del vital líquido, una situación medioambiental que no es sólo local, pero que sí impulso principalmente porque vecinas y vecinos de Tlalpan y yo mismo padecemos día a día dicha problemática, urge que se atienda el tema desde el ámbito legislativo y que acompañe la estrategia que ha emprendido la Jefa de Gobierno, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo.

Reitero una vez más: la seguridad hídrica entendida como la gestión del agua para todas y todos, garantizará el acceso no sólo a nosotras y nosotros que ya somos parte de esta crisis, sino también, principalmente, a las nuevas generaciones.



## PERSPECTIVA DE GÉNERO

El Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en el artículo 96 fracción III, mandata que las iniciativas deben redactarse con perspectiva de género, es decir, con lenguaje incluyente y no sexista.

En ese sentido, el presente documento cumple con tal característica.

## FUNDAMENTO LEGAL Y, EN SU CASO, CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en distintos articulados el derecho al agua:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

*[Artículo 4o., sexto párrafo]*

Los Municipios tendrán a su cargo, entre otras, funciones y servicios públicos como agua potable.

*[Artículo 115, fracción III, inciso a]*

También la Constitución Política de la Ciudad de México:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad, para el uso personal y doméstico, de una forma adecuada a la dignidad, vida y salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

*[Artículo 9, apartado F, numeral 1]*

La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable.

*[Artículo 9, apartado F, numeral 2]*

Además, se incentivará la captación del agua pluvial.

*[Artículo 9, apartado F, numeral 2]*



El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

*[Artículo 9, apartado F, numeral 3]*

Las autoridades de la Ciudad de México garantizarán la disposición y distribución diaria, continua, equitativa, asequible y sustentable del agua, con las características de calidad establecidas en esta Constitución.

*[Artículo 16, apartado B, numeral 1]*

Se garantizará el saneamiento de aguas residuales, entendido como su recolección, conducción, tratamiento, disposición y reutilización, sin mezclarlas con las de origen pluvial.

*[Artículo 16, apartado B, numeral 2]*

La política hídrica garantizará:

- a. La preservación, restauración y viabilidad del ciclo del agua;
- b. La conservación, protección y recuperación de las zonas de recarga de los acuíferos, de los cuerpos de agua, humedales, ríos, presas y canales, así como la inyección de aguas al subsuelo;
- c. La satisfacción de las necesidades de orden social, garantizando el acceso básico vital a todas las personas. El Gobierno de la Ciudad abastecerá el agua sin cargos a las viviendas en zonas urbanas que carezcan de conexión a la red pública;
- d. El establecimiento de tarifas diferenciadas y progresivas de acuerdo a su consumo;
- e. La reducción de las pérdidas por fugas en las redes de distribución, para lo cual será prioritario invertir en la renovación, mantenimiento y reparación de la infraestructura hidráulica;
- f. La promoción de la captación de agua pluvial, tratamiento y reutilización de aguas para su uso y para revertir la sobreexplotación de los acuíferos;
- g. La elaboración y aplicación de un plan de infraestructura para el aprovechamiento, tratamiento y preservación del agua, así como para la captación y uso de aguas pluviales y la recuperación de los acuíferos;
- h. El acceso gratuito al agua potable para beber en espacios públicos, y
- i. El uso de materiales favorables para la captación de agua en la construcción y rehabilitación de espacios públicos, incluyendo obras de pavimentación.

*[Artículo 16, apartado B, numeral 3]*

El servicio público de potabilización, distribución, abasto de agua y drenaje será prestado por el Gobierno de la Ciudad, a través de un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, y coordinará las acciones de las instituciones locales con perspectiva metropolitana y visión de cuenca. Este servicio no podrá ser privatizado.

*[Artículo 16, apartado B, numeral 4]*



Las actividades económicas no podrán comprometer en ningún caso la satisfacción de las necesidades de uso personal y doméstico del agua. Se promoverá el uso eficiente, responsable y sustentable del agua en las actividades económicas y se regulará el establecimiento de industrias y servicios con alto consumo.

[Artículo 16, apartado B, numeral 5]

El gobierno impulsará en todos los niveles educativos, la cultura del uso y cuidado del agua.

[Artículo 16, apartado B, numeral 6]

El desperdicio del agua y su contaminación se sancionarán conforme a las leyes.

[Artículo 16, apartado B, numeral 7]

El Gobierno de la Ciudad y las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias, elaborarán planes y programas de corto y mediano plazo, en concurrencia con los sectores social y privado, para desarrollo, inversión y operación de infraestructura hidráulica, agua y saneamiento, movilidad, abasto de energía y telecomunicaciones, en concurrencia con los sectores social y privado.

[Artículo 16, apartado F, numeral 4, inciso a]

### ORDENAMIENTO A MODIFICAR

**ÚNICO.-** Se **ADICIONAN** diversas disposiciones a la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, en materia de información pública que, a su vez, garantice el derecho humano al vital líquido y, por ende, a la seguridad hídrica.

Para mayor ilustración, se presenta a continuación un cuadro comparativo de la normatividad vigente y la propuesta de reforma:

Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México	
Texto vigente	Texto propuesto
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>Artículo 19 Bis.</b> La Secretaría, el Sistema de Aguas, la Procuraduría y las Alcaldías proveerán de espacios y mecanismos a la ciudadanía para garantizar el derecho a investigar, buscar, solicitar, recibir y difundir información de la gestión del agua.  No se podrá clasificar como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones al derecho humano al acceso al agua y al derecho humano al saneamiento, en términos de la Ley de



	Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>Artículo 19 Ter.</b> La Secretaría y el Sistema de Aguas adoptarán las medidas necesarias para que todas y todos los usuarios conozcan y reciban información en relación con el derecho al agua y el derecho al saneamiento y su relación con el aprovechamiento y uso sustentable, la protección de las fuentes de agua, así como los métodos para su tratamiento y reuso.
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>Artículo 19 Quáter.</b> La Secretaría y el Sistema de Aguas garantizarán la transparencia, la rendición de cuentas, la máxima publicidad de informes en torno a los montos y aplicación de los instrumentos financieros para la seguridad hídrica, así como las evaluaciones de su impacto económico, social y ambiental.
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>Artículo 19 Quinquies.</b> El Sistema de Aguas deberá garantizará la máxima publicidad de la información relativa a la calidad del agua, la transparencia y acceso público a los resultados de los monitoreos de la red de distribución, así como de la calidad del agua previa y posterior a los procesos de potabilización.  La inobservancia de esta disposición generará responsabilidad en términos de lo dispuesto de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>Artículo 19 Sexies.</b> En forma complementaria a las obligaciones de transparencia establecidas en Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Sistema de Aguas deberá mantener actualizada para consulta directa en su página Internet de la forma más accesible posible la siguiente información:  <ol style="list-style-type: none"><li>I. El volumen mensual de agua suministrado a cada demarcación en forma directa;</li><li>II. El volumen mensual de agua entregado a cada Alcaldía para el suministro;</li><li>III. El informe detallado y actualizado de la factibilidad del servicio público de suministro de cada colonia de la Ciudad de México;</li></ol>



	<ul style="list-style-type: none"><li>IV. Un listado de las empresas que mantengan vigente algún tipo de concesión de los servicios que presta el Sistema de Aguas;</li><li>V. Los informes de supervisión del desempeño de esas empresas desde el momento que obtuvieron la concesión;</li><li>VI. Contrato que ampara el concesionamiento y, en su caso, los anexos modificatorios de los mismos;</li><li>VII. Información sobre el volumen de agua entregado diariamente a cada una de las Alcaldías para que éstas lo distribuyan en la red secundaria;</li><li>VIII. Una base de datos que contenga el registro público de los usuarios industriales y comerciales que están conectados al sistema de suministro público de agua, en el que se incluya fecha de registro, tipo de uso, ubicación, el volumen de consumo de agua m<sup>3</sup>/año y sus condiciones particulares de descarga;</li><li>IX. El registro de los dictámenes de factibilidad aprobados;</li><li>X. el registro de los dictámenes de factibilidad denegados;</li><li>XI. El registro de los camiones cisterna que distribuyen y suministran agua para uso y consumo humano que cuentan con los requisitos sanitarios y permisos correspondientes.</li></ul>
--	--

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INFORMACIÓN PÚBLICA QUE, A SU VEZ, GARANTICE EL DERECHO HUMANO AL VITAL LÍQUIDO Y, POR ENDE, A LA SEGURIDAD HÍDRICA.**

### RESOLUTIVO

**Artículo 19 Bis.** La Secretaría, el Sistema de Aguas, la Procuraduría y las Alcaldías proveerán de espacios y mecanismos a la ciudadanía para garantizar el derecho a investigar, buscar, solicitar, recibir y difundir información de la gestión del agua.



No se podrá clasificar como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones al derecho humano al acceso al agua y al derecho humano al saneamiento, en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Artículo 19 Ter.** La Secretaría y el Sistema de Aguas adoptarán las medidas necesarias para que todas y todos los usuarios conozcan y reciban información en relación con el derecho al agua y el derecho al saneamiento y su relación con el aprovechamiento y uso sustentable, la protección de las fuentes de agua, así como los métodos para su tratamiento y reúso.

**Artículo 19 Quáter.** La Secretaría y el Sistema de Aguas garantizarán la transparencia, la rendición de cuentas, la máxima publicidad de informes en torno a los montos y aplicación de los instrumentos financieros para la seguridad hídrica, así como la evaluación de su impacto económico, social y ambiental.

**Artículo 19 Quinquies.** El Sistema de Aguas deberá garantizar la máxima publicidad de la información relativa a la calidad del agua, la transparencia y acceso público a los resultados de los monitoreos de la red de distribución, así como de la calidad del agua previa y posterior a los procesos de potabilización.

La inobservancia de esta disposición generará responsabilidad en términos de lo dispuesto de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

**Artículo 19 Sexies.** En forma complementaria a las obligaciones de transparencia establecidas en Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Sistema de Aguas deberá mantener actualizada para consulta directa en su página Internet de la forma más accesible posible la siguiente información:

- I. El volumen mensual de agua suministrado a cada demarcación en forma directa;
- II. El volumen mensual de agua entregado a cada Alcaldía para el suministro;
- III. El informe detallado y actualizado de la factibilidad del servicio público de suministro de cada colonia de la Ciudad de México;
- IV. Un listado de las empresas que mantengan vigente algún tipo de concesión de los servicios que presta el Sistema de Aguas;
- V. Los informes de supervisión del desempeño de esas empresas desde el momento que obtuvieron la concesión;
- VI. Contrato que ampara el concesionamiento y, en su caso, los anexos modificatorios de los mismos;





- VII. Información sobre el volumen de agua entregado diariamente a cada una de las Alcaldías para que éstas lo distribuyan en la red secundaria;
- VIII. Una base de datos que contenga el registro público de los usuarios industriales y comerciales que están conectados al sistema de suministro público de agua, en el que se incluya fecha de registro, tipo de uso, ubicación, el volumen de consumo de agua m<sup>3</sup>/año y sus condiciones particulares de descarga;
- IX. El registro de los dictámenes de factibilidad aprobados;
- X. el registro de los dictámenes de factibilidad denegados;
- XI. El registro de los camiones cisterna que distribuyen y suministran agua para uso y consumo humano que cuentan con los requisitos sanitarios y permisos correspondientes.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.-** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Segundo.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Tercero.** Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

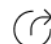

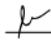

### PROPONENTE

*Carlos Hernández Mirón*

**DIPUTADO CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

Título	In agua-transparencia
Nombre de archivo	In agua-transparencia.pdf
Identificación del documento	69ee4ad2f2ee0ed196739235b414f3b343c0f3e8
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

### Historial del documento

 ENVIADO	<b>14 / 06 / 2023</b> 19:24:09 UTC	Enviado para su firma a CARLOS HERNANDEZ MIRON (carlos.hernandez@congresocdmx.gob.mx) por carlos.hernandez@congresocdmx.gob.mx IP: 189.146.161.211
 VISUALIZADO	<b>14 / 06 / 2023</b> 19:24:21 UTC	Visualizado por CARLOS HERNANDEZ MIRON (carlos.hernandez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.161.211
 FIRMADO	<b>14 / 06 / 2023</b> 19:25:20 UTC	Firmado por CARLOS HERNANDEZ MIRON (carlos.hernandez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.161.211
 COMPLETADO	<b>14 / 06 / 2023</b> 19:25:20 UTC	El documento se ha completado.